

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA**

MONTERÍA, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JHON JAIRO RAMIREZ
MARTINEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RADICADO. No. 230013105002-2022-00103-00**

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

Examinado el expediente digital, se evidencia que en el presente asunto la demandada COLPENSIONES, allego contestación y como quiera que en el expediente digital no se encuentra la notificación a esta, se entenderá que se notificaron por conducta concluyente, según lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

I. CONTESTACIÓN COLPENSIONES.

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que COLPENSIONES contestó la reforma demanda en legal forma y dentro del término legal.

De otra parte, el apoderado principal de COLPENSIONES el Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA identificado con cédula de ciudadanía N° 73.454240 y tarjeta profesional N° 89.918 del Consejo Superior de la Judicatura, sustituyo poder a la Dra. KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.102.830.168 y tarjeta profesional N° 89.918 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la entidad como apoderada judicial, por procedente se reconocerá personería jurídica a la Dra. CASTILLA RUIZ como apoderada judicial de COLPENSIONES.

II. CONTESTACIÓN PROTECCIÓN.

Visto el expediente digital, el despacho evidencia que PROTECCIÓN contesto la demanda en legal forma y dentro del término de ley.

De otra parte, el representante legal de Protección S.A Dr. JUAN PABLO ARANGO BOTERO identificado con cedula de ciudadanía N°. 98.545.420 confirió poder a la sociedad ARJONA & DE LA OSSA YÉPEZ ABOGADOS S.A., LUIS EDUARDO DE LA OSSA ADUEN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.750.963 y tarjeta profesional No.149.545 para que represente a la entidad como apoderado judicial, por procedente se reconocerá personería jurídica al Dr. DE LA OSSA ADUEN como apoderado judicial de PROTECCIÓN S.A.

III. CONTESTACIÓN COLFONDOS.

Examinado el expediente digital, encuentra el despacho que COLFONDOS S.A. contesto la demanda en legal forma y dentro del término de ley.

De otra parte, la representante legal para efectos judiciales y tramite de COLFONDOS S.A. Dra. LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO identificada con cédula de ciudadanía N° 50.956.303, confirió poder al Dr. MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía N°17.154.826 y tarjeta profesional No. 12,942 del Consejo superior de la Judicatura para que represente a la entidad como apoderado judicial, por procedente se reconocerá personería jurídica al Dr. ARJONA HINCAPIE como apoderado judicial de COLFONDOS S.A.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas a través de medios virtuales, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONÓZCASE y TÉNGASE a la persona jurídica ORGANIZACIÓN JURIDICA EMPRESARIAL MV representada legalmente por el señor JOSÉ DAVID

MORALES VILLA. Como apoderado judicial de la demandada de COLPENSIONES conforme a las facultades a ellos conferidas.

TERCERO: RECONÓZCASE y TÉNGASE a la abogada KATHERINE PAOLA CASTILLA RUIZ, CC. 1102830168 de Sincelejo, T.P N° 222.102 del C.S.J, como apoderada sustituta de la firma ORGANIZACIÓN JURIDICA EMPRESARIAL MV, en los términos y con las facultades a ella conferidas.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: RECONÓZCASE y TÉNGASE a la persona jurídica ARJONA & DE LA OSSA YÉPEZ ABOGADOS S.A representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE. Como apoderado judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A. conforme a las facultades a ellos conferidas.

SEXTO: RECONÓZCASE y TÉNGASE al abogado LUIS EDUARDO DE LA OSSA ADUEN identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.750.963 y tarjeta profesional No.149.545 del C.S.J, como apoderado judicial de la sociedad ARJONA & DE LA OSSA YÉPEZ ABOGADOS S.A, en los términos y con las facultades a ella conferidas.

SEPTIMO: TENER por contestada la demanda por parte de COLFONDOS.

OCTAVO: RECONÓZCASE y TÉNGASE al abogado MIGUEL ANGEL ARJONA HINCAPIE identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 y tarjeta profesional No. 12,942 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A. conforme a las facultades a ellos conferidas.

NOVENO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **señálese la fecha del miércoles diecisiete (17) de mayo de 2023** a las DIEZ Y TREINTA (10:30 AM) para que tengan lugar las siguientes audiencias de manera virtual: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

DECIMO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado

a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

ONCEAVO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: ***“Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia”.***

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

VMM

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 24 Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficina S-5 –
Correo electrónico: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
WHATSAPP: 3008351810
Montería – Córdoba.

Código de verificación: **358a7b2365c78d43773dcdfac85c73d35f49dcaaf736c59bb81b91b176540279**

Documento generado en 17/03/2023 02:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>